

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, enero 26 de 2023

Martha Cecilia Sánchez
CastellanosSecretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se encuentra notificado el demandado no es posible acceder al retiro de la demanda conforme al artículo 92 del C.G.P.

De conformidad con lo manifestado por los apoderados, por sustracción de materia, ya que se advierte que el inmueble objeto de la Litis fue desocupado por el demandado y se encuentra en posesión del demandante, se dispone dar por terminado el presente proceso.

Niéguese la entrega del título existente a la parte demandante atendiendo a que el proceso no se inició por mora en el pago de los canones y las pretensiones solo se encaminaron a la restitución inmueble por incumplimiento a lo acordado respecto a la entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Terminar el presente proceso de restitución de inmueble adelantado por JUAN SILVESTRE HIGUERA en contra de JUAN FRANCISCO RINCON por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Devolver el título consignado por valor de \$7.200.000.oo al demandado.

CUARTO: Negar la entrega del título mencionado a la parte demandante por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a78ebc230033bcd9535e815779e22f888bbf81ec2165ebad0a74980554d923d**

Documento generado en 30/01/2023 03:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**